

**Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**

**Modernización de la Carretera Transpeninsular, en el Estado de Baja California**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2021-0-09100-22-0302-2022

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 302

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	137,569.0
Muestra Auditada	107,486.9
Representatividad de la Muestra	78.1%

Se revisó una muestra de 107,486.9 miles de pesos de los 137,569.0 miles de pesos ejercidos en el año 2021 por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en el proyecto “Carretera Transpeninsular, tramo del km 15+400 al km 21+600”, en el estado de Baja California, lo que representó el 78.1% del monto erogado en ese año, como se detalla en la tabla siguiente:

CONTRATOS Y CONCEPTOS REVISADOS  
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2021-02-CE-A-044-W-00-2021	33	16	30,801.4 <sup>1</sup>	26,442.4	85.8
2021-02-CE-A-045-W-00-2021	33	18	44,722.4 <sup>2</sup>	38,053.5	85.1
2021-02-CE-A-046-W-00-2021	39	22	47,209.2 <sup>3</sup>	39,984.2	84.7
2021-02-CE-A-047-Y-00-2021	79	79	2,727.2	2,727.2	100.0
Gastos de operación con cargo al proyecto.	0	0	12,108.8	279.6	2.3
<b>Totales</b>	<b>184</b>	<b>135</b>	<b>137,569.0</b>	<b>107,486.9</b>	<b>78.1</b>

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Baja California, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

<sup>1</sup> Incluye ajuste de costos por 250.1 miles de pesos.

<sup>2</sup> Incluye ajuste de costos por 376.1 miles de pesos.

<sup>3</sup> Incluye ajuste de costos por 523.1 miles de pesos.

El proyecto denominado “Carretera Transpeninsular, tramo del km 15+400 al km 21+600”, en el estado de Baja California, contó con suficiencia presupuestal por un monto de 137,569.0 miles de pesos de recursos federales reportado en la Cuenta Pública 2021 en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Información Programática, Ramo 09, Comunicaciones y Transportes, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con claves de cartera núm. 20096220002 y presupuestaria núm. 2021 09 622 3 05 01 00 003 K1650 62501 3 1 3 20096220002 02.

### Antecedentes

El proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 20096220002, denominado “Carretera Transpeninsular, tramo del km 15+400 al km 21+600”, en el estado de Baja California, se ubica en el tramo comprendido entre las coordenadas 31.778195, Latitud Norte, y -116.590364, Longitud Oeste (en el km 15+400) y las coordenadas 31.726816, Latitud Norte, y -116.575226, Longitud Oeste (en el km 21+600). Dicha carretera forma parte de la red de carreteras que comunican el municipio de Ensenada con las localidades que se encuentran al sur del estado de Baja California, esta modernización consiste en transformar una carretera actual de dos carriles por sentido, cada uno de 3.0 m, a una carretera de tres carriles por sentido, uno de 4.0 m y dos de 3.5 m, agregando un camellón central (que podrá variar entre 1.0 m y 7.0 m de ancho), así como acotamientos laterales de 2.5 m en la mayor parte del recorrido, lo cual mejorará la accesibilidad y operatividad vehicular con beneficios directos a la población; además de adecuar la oferta vial al crecimiento de la zona sur de la ciudad, se incrementará la seguridad de los usuarios, serán menores los costos generalizados de viaje y se reducirán los conflictos vehiculares del lugar.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2021, además de los pagos del contrato núm. 2021-02-DF-A-038-W-00-2021 para realizar

trabajos de mantenimiento y conservación de inmuebles por un monto de 279.6 miles de pesos, que no corresponden al objeto del proyecto de inversión, se revisaron también tres contratos de obra pública y uno de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2021-02-CE-A-044-W-00-2021, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. "Ampliación y modernización de la carretera Chapultepec-Maneadero, del km 18+090 al km 20+600, lado derecho del cadenamiento, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimentos y señalamiento horizontal de la carretera existente en operación, en el municipio de Ensenada, estado de Baja California".	08/10/21	Convenio de participación conjunta formado por Ingeniería XTREMA, S.A. de C.V., y SARGA Administradora, S.A. de C.V.	30,551.3	09/10/21-31/12/21 84 d.n.
Convenio de regularización de volúmenes núm. 2021-02-CE-A-044-W-01-2021. A la fecha de la revisión (abril de 2022) los trabajos del contrato se encontraban concluidos y en proceso de finiquito.	29/11/21			
			30,551.3	84 d.n.
Total contratado			30,551.3	
Importe ejercido en 2021			30,551.3	
Ajuste de costos en 2021			250.1	
Total ejercido en 2021			30,801.4	
2021-02-CE-A-045-W-00-2021, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. "Ampliación y modernización de la carretera Chapultepec-Maneadero, del km 18+090 al km 20+600, lado izquierdo del cadenamiento, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, remplazo de tubería y pavimentos, en el municipio de Ensenada, estado de Baja California".	08/10/21	Convenio de participación conjunta formado por Martín Eduardo Urías Flores y Constructora EPYCSA, S.A. de C.V.	44,346.3	09/10/21-31/12/21 84 d.n.
Convenio de regularización de volúmenes núm. 2021-02-CE-A-045-W-01-2021. A la fecha de la revisión (abril de 2022) los trabajos del contrato se encontraban concluidos y en proceso de finiquito.	29/11/21			
			44,346.3	84 d.n.
Total contratado			44,346.3	
Importe ejercido en 2021			44,346.3	
Ajuste de costos en 2021			376.1	
Total ejercido en 2021			44,722.4	

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2021-02-CE-A-046-W-00-2021, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. "Ampliación y modernización de la carretera Chapultepec-Maneadero del km 16+500 al km 17+500, ambos lados del cadenamiento, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimentos y muros de concreto hidráulico en el subtramo del km 15+800 al km 16+240 lado derecho del cadenamiento, municipio de Ensenada, estado de Baja California".	08/10/21	Convenio de participación conjunta formado por Pavimentos del Pacífico, S.A. de C.V., y Constructora Santos CHISUM, S.A. de C.V.	49,566.0	09/10/21-31/12/21 84 d.n.
Convenio de reducción del monto núm. 2021-02-CE-A-046-W-01-2021.	29/11/21		-2,879.9	
A la fecha de la revisión (abril de 2022) los trabajos del contrato se encontraban concluidos y en proceso de finiquito.				
Total contratado			46,686.1	84 d.n.
Importe ejercido en 2021			46,686.1	
Ajuste de costos en 2021			523.1	
Total ejercido en 2021			47,209.2	
2021-02-CE-A-047-Y-00-2021, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP.	12/10/21	Viascán, Ramos, Franco y Asociados, S.A. de C.V.	2,756.8	14/10/21-31/12/21 79 d.n.
"1) Seguimiento y control para los trabajos de ampliación y modernización de la carretera Chapultepec-Maneadero, del km 18+090 al km 20+600, lado derecho del cadenamiento, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimentos y señalamiento horizontal de la carretera existente en operación, en el municipio de Ensenada, estado de Baja California; 2) Seguimiento y control para los trabajos de ampliación y modernización de la carretera Chapultepec-Maneadero, del km 18+090 al km 20+600, lado izquierdo del cadenamiento, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, remplazo de tubería y pavimentos, en el municipio de Ensenada, estado de Baja California. 3) seguimiento y control para los trabajos de ampliación y modernización de la carretera Chapultepec-Maneadero del km 16+500 al km 17+500, ambos lados del cadenamiento, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimentos y muros de concreto hidráulico en el subtramo del km 15+800 al km 16+240 lado derecho del cadenamiento, municipio de Ensenada estado de Baja California".				
Convenio de reducción de monto núm. 2021-02-CE-A-047-Y-01-2021.	29/11/21		-29.6	
A la fecha de la revisión (abril de 2022) los trabajos del contrato se encontraban concluidos y en proceso de finiquito.				

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Total contratado			2,727.2	79 d.n.
Importe ejercido en 2021			2,727.2	

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Baja California, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

- d.n. Días naturales.  
 ITP Invitación a cuando menos tres personas.  
 LPN Licitación pública nacional.

### Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, pago y finiquito del proyecto sujeto a revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance y muestra de la revisión practicada.

### Resultados

1. En la revisión de los recursos federales aprobados en el año de estudio para ejecutar el proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 20096220002, denominado "Carretera Transpeninsular, tramo del km 15+400 al km 21+600", se observó que mediante las cuentas por liquidar certificadas núms. 622000358, 622000442 y 622000486 del 14 de octubre, 16 de noviembre y 13 de diciembre de 2021, en ese orden, la entidad fiscalizada pagó, conforme a los datos asentados en la factura con serie núm. 00001000000504465028, las estimaciones núms. EST. 2, EST. 3 y EST. 4 del contrato núm. 2021-02-DF-A-038-W-00-2021 por montos de 144.5, 134.3 y 0.8 miles de pesos que suman un total de 279.6 miles de pesos y que comprenden periodos de ejecución del 1 de septiembre al 31 de noviembre de 2021; sin embargo, no acreditó que los trabajos de dicho contrato corresponden al objeto del proyecto de inversión, debido a que con la revisión de la factura se constató que se formalizaron para efectuar el mantenimiento y la conservación de inmuebles de diferentes centros de trabajo del Centro SICT Baja California (Centro SCT Baja California), en incumplimiento de los artículos 43, fracción III, 65, fracción I, y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 18 de mayo de 2022 formalizada con el acta núm. 003/CP2021, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio núm. C.SCT.6.2.DG.SDO.RGCF.-893/2022 del 31 de mayo de 2022, con el que la Directora General del Centro SICT Baja California (Centro SCT Baja California) informó que los trabajos estimados fueron ejecutados en la Residencia General de Carreteras Federales mediante el concepto núm. 45, "Impermeabilización de cubiertas con pintura..."; asimismo, señaló que

esos trabajos se sustentan con los generadores de obra y los informes fotográficos presentados por la contratista, y adjuntó copias del contrato núm. 2021-02-DF-A-038-W-00-2021, de dichos generadores de las estimaciones núms. EST. 2, EST. 3 y EST. 4 y de los informes fotográficos referidos.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que con la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se confirma que los trabajos del contrato núm. 2021-02-DF-A-038-W-00-2021 no corresponden al objeto del proyecto de inversión, además de que en la carátula de dicho contrato se señaló que las erogaciones que derivaran del mismo serían cubiertas con cargo en otros recursos fiscales, diferentes a los del proyecto de inversión en revisión.

2021-9-09112-22-0302-08-001                    **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto de los recursos federales aprobados en el año de estudio para ejecutar el proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 20096220002, denominado "Carretera Transpeninsular, tramo del km 15+400 al km 21+600", mediante las cuentas por liquidar certificadas núms. 622000358, 622000442 y 622000486 del 14 de octubre, 16 de noviembre y 13 de diciembre de 2021, en ese orden, pagaron conforme a los datos asentados en la factura con serie núm. 00001000000504465028, las estimaciones núms. EST. 2, EST. 3 y EST. 4 del contrato núm. 2021-02-DF-A-038-W-00-2021 que comprenden periodos de ejecución del 1 de septiembre al 31 de noviembre de 2021, que no corresponden al objeto del proyecto de inversión en cuestión, debido a que se constató que se formalizaron para efectuar el mantenimiento y la conservación de inmuebles de diferentes centros de trabajo del Centro SICT Baja California (Centro SCT Baja California), en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 43, fracción III, 65, fracción I, y 66, fracción III.

2. Con la revisión de los contratos de obras públicas núms. 2021-02-CE-A-044-W-00-2021, 2021-02-CE-A-045-W-00-2021 y 2021-02-CE-A-046-W-00-2021 se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 3, 3, 7, 60, 3, 153 y 891 piezas en los conceptos núms. 26, "SPP 117 x 117 con tablero adicional..., Hombres trabajando...", 27, "SPP 117 x 117 Hombres trabajando", 28, "SPI 56 x 178 de un tablero", 29, "ODP-5 Indicadores de obstáculos...", 30, "SRP-9 117 x 117 Velocidad", 32, "Tambores de plástico...", y 33, "Barreras de plástico", del primer contrato; por 3, 3, 7, 59, 3, 139 y 967 piezas en los conceptos núms. 29, "SPP 117 x 117 con tablero adicional..., Hombres trabajando...", 30, "SPP 117 x 117 Hombres trabajando", 31, "SPI 56 x 178 de un tablero", 32, "ODP-5 Indicadores de obstáculos...", 33, "SRP-9 117 x 117 Velocidad", 35, "Tambores de plástico...", y 36, "Barreras de plástico", del segundo contrato; y por 6, 6, 13, 39, 5, 4, 96 y 796 piezas en los conceptos núms. 34, "SPP 117 x 117 con tablero adicional..., Hombres trabajando...", 35, "SPP 117 x 117

Hombres trabajando”, 36, “SPI 56 x 178 de un tablero”, 37, “ODP-5 Indicadores de obstáculos...”, 38, “SRP-9 117 x 117 Velocidad”, 39, “Paneles con luces intermitentes...”, 40, “Tambores de plástico...”, y 41, “Barreras de plástico”, del tercer contrato por montos de 3,358.9, 2,584.6 y 2,685.2 miles de pesos que suman un total de 8,628.7 miles de pesos, debido a que con cargo en las estimaciones núms. 1 y 2 de los mencionados contratos, con periodos de ejecución del 9 al 15 y del 16 al 31 de octubre de 2021 y que se liquidaron en todos los casos el 1 de noviembre y 2 de diciembre del mismo año, la secretaría autorizó en dichos conceptos los pagos de 3, 3, 7, 60, 3, 200 y 1,250 piezas en el primer contrato; de 3, 3, 7, 60, 3, 200 y 1,250 piezas en el segundo; y de 6, 6, 14, 62, 6, 4, 200 y 1,240 piezas en el tercero; sin embargo, con la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SICT Baja California (Centro SCT Baja California) realizaron del 4 al 8 de abril de 2022 se verificó que en el primer contrato los cinco primeros conceptos no se ejecutaron y en los dos últimos sólo se colocaron 47 y 359 piezas; en el segundo los tres primeros conceptos y el quinto no se ejecutaron y en el cuarto y los dos últimos únicamente se colocaron 1, 61 y 283 piezas; y en el tercero los dos primeros conceptos y el sexto no se ejecutaron y en el tercero, cuarto y quinto y los dos últimos se colocaron 1, 23, 1, 104 y 444 piezas. Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como de las cláusulas D, fracción D.4, inciso D.4.1; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N·LEG-3/18; y G, fracción G.2; I, fracción I.1; y K de la norma N·CTR·CAR·1·07·016/00 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 18 de mayo de 2022 formalizada con el acta núm. 003/CP2021, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio núm. C.SCT.6.2.DG.SDO.RGCF.-893/2022 del 31 de mayo de 2022, con el que la Directora General del Centro SICT Baja California (Centro SCT Baja California) remitió copias de las actas de entrega y recepción física del señalamiento de los contratos de obras públicas núms. 2021-02-CE-A-044-W-00-2021, 2021-02-CE-A-045-W-00-2021 y 2021-02-CE-A-046-W-00-2021, en las que se señaló que se entregaron a resguardo de la entidad fiscalizada, en el primer caso, 3, 3, 7, 60, 3, 26 y 217 piezas, relativas a los conceptos núms. 26, 27, 28, 29, 30, 32 y 33; en el segundo, 3, 3, 7, 60, 3, 30 y 191 piezas, referentes a los conceptos núms. 29, 30, 31, 32, 33, 35 y 36; y en el tercero, 6, 6, 13, 39, 5, 4, 96 y 295 piezas, concernientes a los conceptos núms. 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41, y también se relacionaron los señalamientos que presentaron daños, o bien, fueron vandalizados o robados, considerando en el primer caso, 127 y 674 piezas, relativas a los conceptos núms. 32 y 33; en el segundo, 109 y 497 piezas, referentes a los conceptos núms. 35 y 36; y en el tercero, 29 y 309 piezas, concernientes a los conceptos núms. 40 y 41; asimismo, respecto de los contratos de obras públicas núms. 2021-02-CE-A-045-W-00-2021 y 2021-02-CE-A-046-W-00-2021 proporcionó copias de los oficios núms. 6.2.414.RCF/239/2022 y 6.2.414.RCF/240/2022, ambos del 30 de mayo de 2022, con los que se informó a las contratistas que debían reintegrar a la Tesorería de la Federación los importes de las 279 y 192 piezas faltantes, correspondientes a los conceptos núms. 36 y 41, respectivamente.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que con las actas de entrega y recepción física del señalamiento de los contratos de obras públicas núms. 2021-02-CE-A-044-W-00-2021, 2021-02-CE-A-045-W-00-2021 y 2021-02-CE-A-046-W-00-2021 proporcionadas por la entidad fiscalizada se confirma la omisión respecto de las piezas faltantes, toda vez que no proporcionó la documentación soporte correspondiente, ni las minutas de verificación física que haya formalizado con su Órgano Interno de Control, o en su caso, las fotografías y los videos georreferenciados, mediante los cuales acredite que se entregaron a resguardo de la secretaría las piezas observadas en dichos conceptos; asimismo, no justificó los pagos de las piezas que presentaron daños, o bien, fueron vandalizados o robados, ya que conforme a lo previsto en la norma N-CTR-CAR-1-07-016/00 que se cita en el catálogo de conceptos, se debieron pagar siempre y cuando la contratista hubiera mantenido el señalamiento y los dispositivos en óptimas condiciones de conservación; aunado a lo anterior, respecto de los contratos de obras públicas núms. 2021-02-CE-A-045-W-00-2021 y 2021-02-CE-A-046-W-00-2021, tampoco presentó la documentación que acredite los reintegros a la Tesorería de la Federación de los importes de las 279 y 192 piezas faltantes, correspondientes a los conceptos núms. 36 y 41, respectivamente.

#### 2021-0-09100-22-0302-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 8,628,693.19 pesos (ocho millones seiscientos veintiocho mil seiscientos noventa y tres pesos 19/100 M.N.), por motivo de que con la revisión de los contratos de obras públicas núms. 2021-02-CE-A-044-W-00-2021, 2021-02-CE-A-045-W-00-2021 y 2021-02-CE-A-046-W-00-2021, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 3, 3, 7, 60, 3, 153 y 891 piezas en los conceptos núms. 26, "SPP 117 x 117 con tablero adicional..., Hombres trabajando...", 27, "SPP 117 x 117 Hombres trabajando", 28, "SPI 56 x 178 de un tablero", 29, "ODP-5 Indicadores de obstáculos...", 30, "SRP-9 117 x 117 Velocidad", 32, "Tambores de plástico...", y 33, "Barreras de plástico", del primer contrato; por 3, 3, 7, 59, 3, 139 y 967 piezas en los conceptos núms. 29, "SPP 117 x 117 con tablero adicional..., Hombres trabajando...", 30, "SPP 117 x 117 Hombres trabajando", 31, "SPI 56 x 178 de un tablero", 32, "ODP-5 Indicadores de obstáculos...", 33, "SRP-9 117 x 117 Velocidad", 35, "Tambores de plástico...", y 36, "Barreras de plástico", del segundo contrato; y por 6, 6, 13, 39, 5, 4, 96 y 796 piezas en los conceptos núms. 34, "SPP 117 x 117 con tablero adicional..., Hombres trabajando...", 35, "SPP 117 x 117 Hombres trabajando", 36, "SPI 56 x 178 de un tablero", 37, "ODP-5 Indicadores de obstáculos...", 38, "SRP-9 117 x 117 Velocidad", 39, "Paneles con luces intermitentes...", 40, "Tambores de plástico...", y 41, "Barreras de plástico", del tercer contrato, por montos de 3,358,887.12, 2,584,643.12 y 2,685,162.95 pesos, respectivamente, más los intereses generados desde las fechas de pago hasta la de su recuperación, debido a que con cargo en las estimaciones núms. 1 y 2 de los mencionados contratos, con periodos de ejecución del 9 al 15 y del 16 al 31 de octubre de 2021, la secretaría autorizó en dichos conceptos los pagos de 3, 3, 7, 60, 3, 200 y 1,250 piezas en el primer contrato; de 3, 3, 7, 60, 3, 200 y 1,250 piezas en el segundo; y de 6, 6, 14, 62, 6, 4, 200 y 1,240 piezas en el tercero; sin embargo, con la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SICT Baja California (Centro SCT Baja



California) realizaron del 4 al 8 de abril de 2022 se verificó que en el primer contrato los cinco primeros conceptos no se ejecutaron y en los dos últimos sólo se colocaron 47 y 359 piezas; en el segundo los tres primeros conceptos y el quinto no se ejecutaron y en el cuarto y los dos últimos únicamente se colocaron 1, 61 y 283 piezas; y en el tercero los dos primeros conceptos y el sexto no se ejecutaron y en el tercero, cuarto y quinto y los dos últimos se colocaron 1, 23, 1, 104 y 444 piezas. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, cláusulas D, fracción D.4, inciso D.4.1; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N·LEG·3/18; y G, fracción G.2; I, fracción I.1; y K de la norma N·CTR·CAR·1·07·016/00.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiencias en los controles de las residencias de obra y de la supervisión externa.

**3.** Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2021-02-CE-A-044-W-00-2021 se constató que con cargo en las estimaciones núms. 4, 5 y 6, con periodos de ejecución comprendidos del 16 de noviembre al 27 de diciembre de 2021, la secretaría autorizó el pago de 4,778.20 m<sup>3</sup> en el concepto núm. 10, “Operación de mezclado, tendido y compactación en la construcción de bases... compactadas al cien por ciento (100%), modificadas con cemento portland (4%)...”, por un importe total de 6,376.6 miles de pesos que se pagaron el 21 y 31 de diciembre de 2021 sin que ese concepto se hubiera ejecutado conforme al proyecto y a los trabajos por ejecutar, debido a que con la visita de verificación física de las obras que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SICT Baja California (Centro SCT Baja California) efectuaron del 4 al 8 de abril de 2022 se constató que, al verificar los espesores de la base estabilizada, se encontró material granular suelto sin que se observara la presencia del cemento portland establecido tanto en el alcance del precio unitario autorizado como en los trabajos por ejecutar referidos; lo que se confirmó con la revisión de los reportes de los insumos de los materiales en obra que la empresa de supervisión externa elaboró en diciembre de 2021 con el objetivo de coadyuvar con la residencia de obra para vigilar que los materiales fueran de la calidad y características pactadas en el contrato, donde se advierte que en la obra la contratista suministró únicamente base hidráulica, sin que reportara el contenido de cemento portland, en incumplimiento de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracciones V y XVI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de las cláusulas D, fracción D.4, inciso D.4.1; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N·LEG·3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte; y del anexo “Trabajos por ejecutar”, fracción III, “Ejecución de los trabajos”, apartado “Construcción del pavimento”, párrafo primero, de la licitación pública nacional núm. LO-009000981-E18-2021 mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública núm. 2021-02-CE-A-044-W-00-2021.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 18 de mayo de 2022 formalizada con el acta núm. 003/CP2021, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio núm. C.SCT.6.2.DG.SDO.RGCF.-893/2022 del 31 de mayo de 2022, con el que la Directora General del Centro SICT Baja California (Centro SCT Baja California) informó que se reiteraba lo manifestado por el Residente General de Carreteras Federales en el acta administrativa circunstanciada de auditoría núm. 002/CP2021, debido a que el grupo auditor omitió fundar y motivar su dicho, toda vez que la metodología utilizada para determinar que a la base estabilizada le falta cemento portland no está sustentada técnica ni normativamente, y respecto de los reportes de los insumos de los materiales en obra señaló que existió un error involuntario imputable a la empresa de supervisión externa, toda vez que en todos sus informes hizo mención de la base estabilizada con cemento portland.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que si bien la entidad fiscalizada señaló que en los reportes de los insumos de los materiales en obra de diciembre de 2021 existió un error involuntario imputable a la empresa de supervisión externa no justificó ni comprobó que el concepto referido se haya ejecutado conforme al proyecto y a los trabajos por ejecutar, puesto que al igual que en dichos reportes de los insumos de los materiales en obra, también en los reportes y resúmenes de resultados de laboratorio que la empresa de supervisión externa elaboró en noviembre de ese año con el mismo objetivo de coadyuvar con la residencia de obra para vigilar que los materiales fueran de la calidad y características pactadas en el contrato, se advierte que en la obra la contratista suministró únicamente base hidráulica, sin que reportara en los citados resultados de laboratorio el contenido de cemento portland.

#### 2021-0-09100-22-0302-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 6,376,556.02 pesos (seis millones trescientos setenta y seis mil quinientos cincuenta y seis pesos 02/100 M.N.), por motivo de que con la revisión del contrato de obra pública núm. 2021-02-CE-A-044-W-00-2021, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 4, 5 y 6, con periodos de ejecución comprendidos del 16 de noviembre al 27 de diciembre de 2021, la secretaría autorizó el pago de 4,778.20 m<sup>3</sup> en el concepto núm. 10, "Operación de mezclado, tendido y compactación en la construcción de base... compactadas al cien por ciento (100%), modificadas con cemento portland (4%)...", sin que ese concepto se hubiera ejecutado conforme al proyecto y a los trabajos por ejecutar, más los intereses generados desde las fechas de pago hasta la de su recuperación, debido a que con la revisión tanto de los reportes y resúmenes de resultados de laboratorio como de los reportes de los insumos de los materiales en obra que la empresa de supervisión externa elaboró en noviembre y diciembre de 2021, respectivamente, con el objetivo de coadyuvar con la residencia de obra para vigilar que los materiales fueran de la calidad y características pactadas en el contrato, se verificó que en la obra la contratista suministró únicamente base hidráulica, sin que reportara el contenido de cemento portland establecido tanto en el alcance del precio unitario autorizado como en los trabajos por ejecutar referidos; lo que se confirmó con la visita de verificación física de las obras que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SICT Baja

California (Centro SCT Baja California) efectuaron del 4 al 8 de abril de 2022 donde se constató que, al verificar los espesores de la base estabilizada, se encontró material granular suelto sin que se observara la presencia del cemento portland, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracciones V y XVI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, cláusulas D, fracción D.4, inciso D.4.1; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N-LEG-3/18; así como de la licitación pública nacional núm. LO-009000981-E18-2021 mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública núm. 2021-02-CE-A-044-W-00-2021, anexo "Trabajos por ejecutar", fracción III, "Ejecución de los trabajos", apartado "Construcción del pavimento", párrafo primero.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

4. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2021-02-CE-A-046-W-00-2021 se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por montos de 258.9, 17.0 y 4.1 miles de pesos que suman un total de 280.0 miles de pesos, debido a que con cargo en las estimaciones núms. 3, 4, 5 y 6, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de noviembre al 28 de diciembre de 2021, la secretaría autorizó los pagos de 4,797.00 m<sup>3</sup>, 252.00 m<sup>3</sup> y 63.00 m<sup>3</sup> en los conceptos núms. 9, "Base estabilizada...", 11, "Base hidráulica en desvíos provisionales...", y 12, "Carpetas asfálticas... en desvíos provisionales...", por montos de 6,279.7, 170.1 y 279.9 miles de pesos que se pagaron a partir del 2 de diciembre de 2021, sin antes verificar que existían diferencias entre las cantidades pagadas y las realmente ejecutadas, ya que mientras la contratista consideró en los precios unitarios de esos conceptos acarreo totales de 9.0 km, 10.0 km y 10.0 km, respectivamente, con la visita de verificación física de las obras que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SICT Baja California (Centro SCT Baja California) realizaron del 4 al 8 de abril de 2022 se verificó que las distancias de los acarreo fueron de 5.0 km, en todos los casos; por tanto, en virtud de que se pagaron a la contratista acarreo mayores que los ejecutados, se determinaron dichas diferencias, que resultan de multiplicar los volúmenes pagados en los conceptos referidos por las diferencias entre los precios unitarios que se propusieron en su momento de 1,309.09, 675.10 y 4,442.93 pesos y los que se reanalizaron de 1,255.11, 607.61 y 4,378.04 pesos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 18 de mayo de 2022 formalizada con el acta núm. 003/CP2021, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio núm. C.SCT.6.2.DG.SDO.RGCF.-893/2022 del 31 de mayo de 2022, con el que la Directora General del Centro SICT Baja California (Centro SCT Baja California) envió el croquis de la ruta de los acarreo de los materiales que se realizaron en el proceso de construcción de la obra, la memoria fotográfica y la minuta de trabajo del 11 de noviembre de 2021, donde se indica que, debido a que los usuarios de la carretera sobre el bordo del arroyo no permiten la circulación del tránsito pesado por los daños que pudieran ocasionar a la vialidad, fue necesario realizar el recorrido considerado en su propuesta.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó atendida la observación, ya que, con el croquis de la ruta de los acarrees de los materiales que se realizaron en el proceso de construcción de la obra, la memoria fotográfica y la minuta de trabajo del 11 de noviembre de 2021 la entidad fiscalizada justificó los pagos de los acarrees considerados en su propuesta.

**5.** Mediante los videos realizados en la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SICT Baja California (Centro SCT Baja California) efectuaron del 4 al 8 de abril de 2022 a las obras objeto de los contratos de obras públicas núms. 2021-02-CE-A-044-W-00-2021 y 2021-02-CE-A-045-W-00-2021, se constató que los letreros informativos de las obras que las contratistas consideraron con cargo en los costos indirectos de sus propuestas económicas no están colocados, por lo que se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por una y dos piezas, en ese orden.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 18 de mayo de 2022 formalizada con el acta núm. 003/CP2021, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio núm. C.SCT.6.2.DG.SDO.RGCF.-893/2022 del 31 de mayo de 2022, con el que la Directora General del Centro SICT Baja California (Centro SCT Baja California) envió copia del oficio núm. CPD/384/2021 del 20 de diciembre de 2021, con el que el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del municipio de Ensenada solicitó el retiro de 4 letreros, alusivos a la obra que afectan la visibilidad y amenazan la seguridad vial, los cuales se encuentran entre los cadenamientos del km 20+600 y km 21+600, lados derecho e izquierdo, y también remitió los oficios núms. 6.2.414.RGCF/012/2022 y 6.2.414.RGCF/013/2022, ambos del 12 de enero de 2022, con los que el residente de obra solicita a las contratistas que una vez que se concluyan los trabajos en tiempo y forma retiren dichos letreros informativos y adjuntó un informe fotográfico en el que se aprecia la colocación de los letreros informativos observados.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó atendida la observación, ya que con la documentación entregada la entidad fiscalizada justificó que los letreros informativos fueron colocados y posteriormente, retirados a petición del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del municipio de Ensenada, debido a que afectaban la visibilidad y amenazaban la seguridad vial.

**6.** Con la revisión de los contratos de obras públicas núms. 2021-02-CE-A-045-W-00-2021 y 2021-02-CE-A-046-W-00-2021 se constató que con cargo en las estimaciones núms. 4 y 5, con periodos de ejecución comprendidos del 16 de noviembre al 15 de diciembre de 2021 y que se liquidaron a partir del 21 de diciembre del mismo año en el primer contrato; y núms. 4, 5 y 6, con periodos de ejecución comprendidos del 16 de noviembre al 28 de diciembre de 2021 y que se liquidaron a partir del 23 de diciembre de ese año en el segundo contrato, la secretaría autorizó los pagos de 4,983.90 m<sup>3</sup> y 4,797.00 m<sup>3</sup> en los conceptos núms. 10 y 9, en ese orden, relativos a la "Operación de mezclado, tendido y compactación en la construcción de bases... compactadas al cien por ciento (100%), modificadas con cemento portland (4%)..."; sin embargo, en la visita de verificación física de las obras que personal de la Auditoría

Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SICT Baja California (Centro SCT Baja California) realizaron del 4 al 8 de abril de 2022 se obtuvieron 18 muestras de la base referida con espesores que van de 16.20 cm a 22.50 cm en el primer contrato; y de 14.50 cm a 23.50 cm en el segundo, que difieren del espesor especificado de 20.00 cm.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 18 de mayo de 2022 formalizada con el acta núm. 003/CP2021, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio núm. C.SCT.6.2.DG.SDO.RGCF.-893/2022 del 31 de mayo de 2022, con el que la Directora General del Centro SICT Baja California (Centro SCT Baja California) señaló que con las pruebas realizadas en la base se obtuvieron espesores promedio de 19.99 cm y 20.56 cm, los cuales se encuentran dentro del margen de tolerancia establecido en la norma y también proporcionó copias de los oficios núms. C.CSCT.-6.2.DG.SDO.RGCF.792/2022, C.SCT.6.2.303.SDO.020/2022 y 6.2.414.RGCF/221/2022 del 19 de mayo el primero y los dos últimos del 20 de mayo de 2022, mediante los cuales emitió instrucciones al Subdirector de Obras, éste a su vez a sus residentes generales y el Residente General de Carreteras Federales a sus residentes de obra, para que en lo sucesivo verifiquen que se cumplan con el espesor de la base especificado en el proyecto.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó atendida la observación, ya que con las pruebas realizadas en la base la entidad fiscalizada justificó que se obtuvieron espesores promedio de 19.99 cm y 20.56 cm, los cuales se encuentran dentro del margen de tolerancia establecido en la norma; asimismo, en razón de que, comprobó que instruyó las acciones necesarias para que se cumpla la normativa aplicable mediante los oficios núms. C.CSCT.-6.2.DG.SDO.RGCF.792/2022, C.SCT.6.2.303.SDO.020/2022 y 6.2.414.RGCF/221/2022 del 19 de mayo el primero y los dos últimos del 20 de mayo de 2022.

**7.** Con la revisión de los contratos de obras públicas núms. 2021-02-CE-A-044-W-00-2021, 2021-02-CE-A-045-W-00-2021 y 2021-02-CE-A-046-W-00-2021 se constató que con cargo en la estimación núm. 6 de esos contratos, con periodos de ejecución comprendidos del 16 al 27 de diciembre en los dos primeros y del 16 al 28 de diciembre de 2021 en el tercero, la secretaría autorizó los pagos de 23,578.70 m<sup>2</sup>, 24,919.50 m<sup>2</sup> y 23,985.00 m<sup>2</sup> en los conceptos núms. 11, 11 y 10, todos relativos a “Riego de sello premezclado...”, por montos de 1,149.5, 2,122.6 y 1,117.0 miles de pesos que suman un total de 4,389.1 miles de pesos y que se pagaron a partir del 31 de diciembre de 2021, sin que se hubieran ejecutado conforme a los proyectos y a lo previsto en la Normativa para la Infraestructura del Transporte, debido a que con la revisión de los planos del proyecto de terracerías, los trabajos por ejecutar y las estimaciones de dichos contratos se comprobó que de las cuatro capas que conformarían la estructura del pavimento rígido de 150.0 cm de espesor (capas subyacente y subrasante, base estabilizada y concreto hidráulico, con espesores de 70.0 cm, 30.0 cm, 20.0 cm y 30.0 cm, en ese orden) se ejecutaron y pagaron solamente las tres primeras, es decir, hasta el nivel de la base, respecto de lo cual se concluye que no se aplicó el riego de sello premezclado (capa de rodadura) sobre la superficie de una carpeta asfáltica conforme a lo previsto en la norma N·CSV·CAR·3·02·002/15 que se cita en el catálogo de conceptos, sino que se ejecutó arriba de la superficie de la base; aunado a lo anterior, se verificó que el pavimento de la carretera está

conformado por una carpeta de concreto hidráulico, el cual se denomina "rígido". Lo anterior, en contravención de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I y VI, y 115, fracción V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de las cláusulas D, fracción D.4, inciso D.4.1; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N·LEG-3/18; y B de la norma N·CSV·CAR·3·02·002/15 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte; y de la estructura del pavimento del proyecto de terracerías aprobada por la Dirección General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 18 de mayo de 2022 formalizada con el acta núm. 003/CP2021, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio núm. C.SCT.6.2.DG.SDO.RGCF.-893/2022 del 31 de mayo de 2022, con el que la Directora General del Centro SICT Baja California (Centro SCT Baja California) envió copia del oficio núm. 6.2.414.RGCF/259/2021 del 26 de julio de 2021, mediante el cual el Residente General de Carreteras Federales de ese centro SICT solicitó al Jefe de la Unidad General de Servicios Técnicos del mismo centro SICT una opinión técnica para la aplicación del riego de sello premezclado bajo la norma N·CSV·CAR·3·02·002/15 y también proporcionó copia del oficio núm. 6.2.DG.UGST.-035/2021 del 30 del mismo mes y año, con el que el Jefe de la Unidad General de Servicios Técnicos emitió el dictamen técnico favorable sobre la aplicación del riego de sello premezclado bajo norma referida.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que la entidad fiscalizada no justificó ni comprobó que los conceptos referidos se hayan ejecutado conforme a los proyectos y a lo previsto en la Normativa para la Infraestructura del Transporte, puesto que el riego de sello premezclado (capa de rodadura) no se aplicó sobre la superficie de una carpeta asfáltica conforme a lo previsto en la norma N·CSV·CAR·3·02·002/15.

Aunado a lo anterior, se detectó que dicho dictamen no fue firmado por el servidor público facultado para ello, ni se precisan en él la normativa y la legislación a que estaría sujeto ni la que regiría su cumplimiento.

2021-9-09112-22-0302-08-002                      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto de los contratos de obras públicas núms. 2021-02-CE-A-044-W-00-2021, 2021-02-CE-A-045-W-00-2021 y 2021-02-CE-A-046-W-00-2021, con cargo en la estimación núm. 6 de esos contratos, con periodos de ejecución comprendidos del 16 al 27 de diciembre en los dos primeros y del 16 al 28 de diciembre de 2021 en el tercero, autorizaron los pagos de 23,578.70 m<sup>2</sup>, 24,919.50 m<sup>2</sup> y 23,985.00 m<sup>2</sup> en los conceptos núms. 11, 11 y 10, todos relativos a "Riego de sello premezclado...", sin que se

hubieran ejecutado conforme a los proyectos y a lo previsto en la Normativa para la Infraestructura del Transporte, debido a que con la revisión de los planos del proyecto de terracerías, los trabajos por ejecutar y las estimaciones de dichos contratos se comprobó que de las cuatro capas que conformarían la estructura del pavimento rígido de 150.0 cm de espesor (capas subyacente y subrasante, base estabilizada y concreto hidráulico, con espesores de 70.0 cm, 30.0 cm, 20.0 cm y 30.0 cm, en ese orden) se ejecutaron y pagaron solamente las tres primeras, es decir, hasta el nivel de la base, respecto de lo cual se concluye que no se aplicó el riego de sello premezclado (capa de rodadura) sobre la superficie de una carpeta asfáltica conforme a lo previsto en la norma N·CSV·CAR·3·02·002/15 que se cita en el catálogo de conceptos, sino que se ejecutó arriba de la superficie de la base; aunado a lo anterior, se verificó que el pavimento de la carretera está conformado por una carpeta de concreto hidráulico, el cual se denomina "rígido". Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción V; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, cláusulas D, fracción D.4, inciso D.4.1; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N·LEG·3/18; y B de la norma N·CSV·CAR·3·02·002/15; así como de la estructura del pavimento del proyecto de terracerías aprobada por la Dirección General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras.

**8.** Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2021-02-CE-A-047-Y-00-2021, consistente en efectuar el seguimiento y control para los trabajos de la ampliación y modernización de la carretera Chapultepec-Maneadero ejecutados al amparo de los contratos de obras públicas núms. 2021-02-CE-A-044-W-00-2021, 2021-02-CE-A-045-W-00-2021 y 2021-02-CE-A-046-W-00-2021 se constató que con cargo en las estimaciones núms. EST. 1, EST. 2 y EST. 3, con periodos de ejecución comprendidos del 14 de octubre al 27 de diciembre de 2021 y que se liquidaron a partir del 2 de diciembre del mismo año, la secretaría autorizó los pagos de tres informes mensuales, cinco estimaciones, un informe mensual, dos estimaciones, un informe mensual y dos estimaciones en los conceptos núms. 5, "Vigilar la adecuada ejecución de los trabajos..."; 10, "Revisar las estimaciones a que se refiere el artículo 130 del RLOPSRM..."; 32, "Vigilar la adecuada ejecución de los trabajos..."; 37, "Revisar las estimaciones a que se refiere el artículo 130 del RLOPSRM..."; 59, "Vigilar la adecuada ejecución de los trabajos..."; y 64, "Revisar las estimaciones a que se refiere el artículo 130 del RLOPSRM...", en ese orden, por montos de 35.7, 82.8, 11.9, 33.1, 11.9 y 33.1 miles de pesos que suman un total de 208.5 miles de pesos, sin que se hubieran ejecutado conforme a lo previsto en las especificaciones particulares E.P. 005 y E.P. 010, debido a que en las estimaciones núms. 1 y 2 de los contratos de obras públicas núms. 2021-02-CE-A-044-W-00-2021, 2021-02-CE-A-045-W-00-2021 y 2021-02-CE-A-046-W-00-2021, con periodos de ejecución del 9 al 15 y del 16 al 31 de octubre de 2021, se efectuaron pagos de trabajos no ejecutados por 8,628.7 miles de pesos, desglosados de la manera siguiente: 3,358.9 miles de pesos en el primer contrato, 2,584.6 miles de pesos en el segundo y 2,685.2 miles de pesos en el tercero; adicionalmente, en las estimaciones núms. 4, 5 y 6 del contrato de obra pública núm. 2021-02-CE-A-044-W-00-2021, con periodos de ejecución comprendidos del 16 de noviembre al 27 de diciembre de 2021, se efectuaron pagos de trabajos sin que se hubieran ejecutado conforme al proyecto y a los trabajos por ejecutar por 6,376.6 miles de pesos, en

incumplimiento de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones I, IV, inciso a, V, X y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y de las especificaciones particulares E.P. 005 y E.P. 010 de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000981-E12-2021 mediante la cual se adjudicó el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2021-02-CE-A-047-Y-00-2021.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 18 de mayo de 2022 formalizada con el acta núm. 003/CP2021, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio núm. C.SCT.6.2.DG.SDO.RGCF.-893/2022 del 31 de mayo de 2022, con el que la Directora General del Centro SICT Baja California (Centro SCT Baja California) señaló respecto de los pagos de trabajos no ejecutados por 8,628.7 miles de pesos que la empresa de seguimiento y control cumplió con la inspección y vigilancia permanente de la obra, lo cual acredita con sus informes donde demuestra que cumplió con las actividades y reportes indicados en las citadas especificaciones particulares y, en relación con que se efectuaron pagos de trabajos sin que se hubieran ejecutado conforme al proyecto y a los trabajos por ejecutar por 6,376.6 miles de pesos, citó lo mismo que manifestó en el resultado núm. 3 del presente informe.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que con la información proporcionada por la entidad fiscalizada en los resultados núms. 2 y 3 del presente informe se confirma la omisión de la supervisión externa, puesto que no justificó los montos observados en los contratos de obras públicas núms. 2021-02-CE-A-044-W-00-2021, 2021-02-CE-A-045-W-00-2021 y 2021-02-CE-A-046-W-00-2021.

#### **2021-0-09100-22-0302-06-003 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 208,479.15 pesos (doscientos ocho mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 15/100 M.N.), por motivo de que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2021-02-CE-A-047-Y-00-2021, se constató que con cargo en las estimaciones núms. EST. 1, EST. 2 y EST. 3, con periodos de ejecución comprendidos del 14 de octubre al 27 de diciembre de 2021, la secretaría autorizó los pagos de tres informes mensuales, cinco estimaciones, un informe mensual, dos estimaciones, un informe mensual y dos estimaciones en los conceptos núms. 5, "Vigilar la adecuada ejecución de los trabajos..."; 10, "Revisar las estimaciones a que se refiere el artículo 130 del RLOPSRM..."; 32, "Vigilar la adecuada ejecución de los trabajos..."; 37, "Revisar las estimaciones a que se refiere el artículo 130 del RLOPSRM..."; 59, "Vigilar la adecuada ejecución de los trabajos..."; y 64, "Revisar las estimaciones a que se refiere el artículo 130 del RLOPSRM...", en ese orden, por montos de 35,704.26, 82,762.25, 11,901.42, 33,104.90, 11,901.42 y 33,104.90 pesos, sin que se hubieran ejecutado conforme a lo previsto en las especificaciones particulares E.P. 005 y E.P. 010, más los intereses generados desde las fechas de pago hasta la de su recuperación, debido a que en las estimaciones núms. 1 y 2 de los contratos de obras públicas núms. 2021-02-CE-A-044-W-00-2021, 2021-02-CE-A-045-W-00-2021 y 2021-02-CE-A-046-W-00-2021, con periodos de ejecución del 9 al 15 y del 16 al 31 de octubre de 2021, se efectuaron pagos de trabajos no



ejecutados por 8,628,693.19 pesos, desglosados de la manera siguiente: 3,358,887.12 pesos en el primer contrato, 2,584,643.12 pesos en el segundo y 2,685,162.95 pesos en el tercero; adicionalmente, en las estimaciones núms. 4, 5 y 6 del contrato de obra pública núm. 2021-02-CE-A-044-W-00-2021, con periodos de ejecución comprendidos del 16 de noviembre al 27 de diciembre de 2021, se efectuaron pagos de trabajos sin que se hubieran ejecutado conforme al proyecto y a los trabajos por ejecutar por 6,376,556.02 pesos, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones I, IV, inciso a, V, X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y II; y de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000981-E12-2021 mediante la cual se adjudicó el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2021-02-CE-A-047-Y-00-2021, especificaciones particulares E.P. 005 y E.P. 010.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

9. Con la revisión de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000981-E18-2021, LO-009000981-E19-2021 y LO-009000981-E20-2021, y la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000981-E12-2021 se constató que se adjudicaron los contratos de obras públicas núms. 2021-02-CE-A-044-W-00-2021, 2021-02-CE-A-045-W-00-2021 y 2021-02-CE-A-046-W-00-2021, y de servicios relacionados con la obra pública núm. 2021-02-CE-A-047-Y-00-2021, de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en sus convocatorias; asimismo, se verificó que la formalización de dichos contratos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

### **Montos por Aclarar**

Se determinaron 15,213,728.36 pesos pendientes por aclarar.

### **Buen Gobierno**

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección y Controles internos.

### **Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones**

Se determinaron 9 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 5 restantes generaron:

2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 3 Pliegos de Observaciones.

### **Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

### **Dictamen**

El presente dictamen se emite el 14 de junio de 2022 fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Se pagaron trabajos de mantenimiento y conservación de inmuebles, que no corresponden al objeto del proyecto de inversión.
- En tres contratos de obras públicas se obtuvieron diferencias entre las cantidades pagadas y realmente ejecutadas en los conceptos de señalamiento preventivo y restrictivo, consistentes en barreras, tambores de plástico y letreros preventivos por 8,628.7 miles de pesos.
- En un contrato de obra pública se pagó la base estabilizada por 6,376.6 miles de pesos, sin que se hubiera ejecutado conforme al proyecto y a los trabajos por ejecutar, ya que al verificar sus espesores se encontró material granular suelto sin que se observara la presencia del cemento portland establecido tanto en el precio unitario autorizado como en los trabajos por ejecutar.
- En tres contratos de obras públicas se pagaron conceptos de riego de sello que resultan innecesarios en una estructura de pavimento de concreto hidráulico.

- En un contrato de servicios se pagaron trabajos por 208.5 miles de pesos sin que se hubieran ejecutado conforme a lo previsto en sus especificaciones particulares referentes a vigilar la adecuada ejecución de los trabajos y revisar las estimaciones.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Ing. Mario Piña Sánchez

Arq. José María Noguera Solís

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que los procedimientos de planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución, el pago y el finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Áreas Revisadas***

El Centro SICT Baja California (Centro SCT Baja California) de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT).

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracciones I, IV, inciso a, V, X, XI y XVI.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 43, fracción III, 65, fracción I, y 66, fracciones I y III.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Normativa para la Infraestructura del Transporte, cláusulas D, fracción D.4, inciso D.4.1; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N-LEG-3/18; G, fracción G.2; I, fracción I.1; y K de la norma N-CTR-CAR-1-07-016/00; y B de la norma N-CSV-CAR-3-02-002/15; licitación pública nacional núm. LO-009000981-E18-2021 mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública núm. 2021-02-CE-A-044-W-00-2021, anexo "Trabajos por ejecutar", fracción III, "Ejecución de los trabajos", apartado "Construcción del pavimento", párrafo primero; invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000981-E12-2021 mediante la cual se adjudicó el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2021-02-CE-A-047-Y-00-2021, especificaciones particulares E.P. 005 y E.P. 010; y estructura del pavimento del proyecto de terracerías aprobada por la Dirección General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras.

### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.